

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/2089/2016, de 9 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Empresa y Empleo, tiene entre sus objetivos prioritarios atraer nuevas inversiones empresariales innovadoras y generadoras de empleo que favorezcan el desarrollo del tejido empresarial catalán y su peso económico, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La Unidad de Internacionalización y de Inversiones de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ), es la dirección responsable de la gestión de este programa de ayudas y tiene entre sus objetivos la atracción de inversiones de empresas extranjeras a Cataluña, así como el mantenimiento de las inversiones y el fomento de las reinversiones de empresas ya localizadas en Cataluña.

En un entorno marcado por la competencia global, en el que cada vez son más los países y las regiones potencialmente receptores de inversiones empresariales, prácticamente todos los países del mundo han intensificado los mecanismos de atracción de nuevas inversiones empresariales, así como los instrumentos de mantenimiento de las inversiones de empresas que cuentan ya con presencia local. En este sentido, mediante este programa de ayudas, ACCIÓ dispone de un valioso instrumento para mantener y atraer nueva actividad empresarial a Cataluña.

La finalidad de este programa de incentivos es contribuir al fortalecimiento de una economía empresarial diversificada, dinámica y con un enorme potencial de futuro como es la economía catalana, mediante un programa de incentivos encaminado a impulsar la atracción de inversiones y la generación de ocupación estable y de calidad.

En la definición del programa para el 2016 se ha tenido muy en cuenta el hecho de que la reducción de la tasa de paro actual será uno de los principales retos a los que la economía catalana deberá hacer frente en los próximos años. Por ello, seguirán teniendo prioridad los proyectos de creación de empleo, por delante de los proyectos de inversión industrial en activos fijos. Los proyectos de creación de empleo deberán estar vinculados a proyectos en el ámbito industrial o logístico, centros de servicios especializados o centros de decisión internacionales. Asimismo, se priorizarán aquellos proyectos considerados estratégicos para la economía catalana, con un impacto importante tanto a nivel de creación de puestos de trabajo como a nivel de inversión industrial.

Los proyectos de inversión en activos fijos deberán incorporar nuevas actividades o la diversificación de las actividades del establecimiento industrial existente, y tendrán prioridad aquellos proyectos industriales dirigidos a los mercados internacionales.

Como novedades principales del programa para el 2016, en la definición de la convocatoria se ha querido potenciar la atracción de actividades de alto valor añadido en Cataluña incorporando una nueva tipología de proyectos elegibles de creación o ampliación de centros de I+D+i.

Este programa de ayudas, junto con el resto de actuaciones que lleva a cabo la Generalidad de Cataluña en el exterior, asistida por ACCIÓ, debe contribuir a que las empresas internacionales reubiquen a Cataluña en el mapa de localizaciones europeas preferentes, como ubicación atractiva donde realizar sus inversiones.

Asimismo, es necesario enmarcar este programa en la Estrategia Industrial del Gobierno de la Generalidad, que tiene como objetivo la reindustrialización de Cataluña de acuerdo con la estrategia para la especialización inteligente de Cataluña (RIS3CAT) definida según las directrices marcadas por la Unión Europea. Este programa, así como el resto de actuaciones y programas, se estructuran en los cuatro ejes clave de trabajo definidos en RIS3CAT: ámbitos sectoriales líderes, clústeres emergentes, tecnologías facilitadoras transversales y el entorno de innovación.

Visto el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y

CVE-DOGC-B-16258044-2016

108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Vistos el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto Ley 4/2015, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones de alto impacto, las cuales figuran en el anexo de esta Resolución.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las ayudas reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición derogatoria

Se deroga la Resolución EMO/1104/2015, de 20 de mayo (DOGC núm. 6881 de 28.5.2016), por la cual se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto, sin perjuicio de que continúe siendo vigente para la convocatoria para el año 2015 de estas ayudas.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de septiembre de 2016

Núria Betriu Sánchez

Consejera delegada

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular el programa de ayudas a inversiones empresariales de alto impacto.

Base 2

Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las empresas con establecimiento operativo en Cataluña que lleven a cabo proyectos como los que se describen en la base 5 del presente anexo, salvo aquellas empresas con proyectos de comercio minorista y del sector inmobiliario.

En el caso de proyectos de creación de empleo, tampoco serán beneficiarias de estas ayudas las empresas que hayan iniciado procesos de reestructuración que impliquen Expedientes de Regulación de Empleo de Extinción o que hayan cerrado centros de trabajo en Cataluña en los últimos dos años a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende por empresa cualquier entidad, sea cual sea su forma jurídica, que esté legalmente constituida en el momento de la presentación de la solicitud, o que deba constituirse antes de la concesión de la ayuda, y que desempeñe una actividad económica.

2.2 Este Programa se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del mencionado Tratado.

En base a lo que establece este Reglamento, quedan fuera de esta línea de ayudas, las siguientes:

- a) Las ayudas a empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) núm. 714/2014 de la Comisión, salvo las ayudas a trabajadores desfavorecidos definidos en la base 5 de este anexo.
- b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, salvo las ayudas a trabajadores desfavorecidos definidos en la base 5 de este anexo.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - ii. cuando la ayuda dependa de que se repercuta totalmente o parcialmente sobre los productores primarios
- d) En el caso de aquellos proyectos estratégicos para la economía catalana, definidos en la base 5 de este anexo, quedan también fuera: las ayudas que favorezcan las actividades del sector del acero, el sector del carbón, el sector de la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector de los transportes, así como la infraestructura conexa, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

CVE-DOGC-B-16258044-2016

- a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓN ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).
- j) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.
- k) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- l) En caso de que el solicitante sea una asociación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- m) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de *minimis* que puede recibir una empresa en el período de los 3 últimos ejercicios fiscales.
- n) En caso de que el solicitante sea una persona física empresaria, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

o) En caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrito en el registro correspondiente.

p) En aquellos casos en los que haya creación de empleo de trabajadores desfavorecidos y Proyectos estratégicos para la economía catalana, no estar sujeto a ninguna orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

q) En aquellos casos en los que haya creación de empleo de trabajadores desfavorecidos y Proyectos estratégicos para la economía catalana, no se considerarán beneficiarias las empresas que tengan la consideración de empresas en crisis; a estos efectos, se entenderá que una empresa está en crisis si cumple los parámetros definidos en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

r) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por el hecho de haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

s) Cumplir cualquiera otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6 de este anexo.

Base 4 Cuantía

4.1 En función de la tipología de proyecto, la intensidad de la ayuda y el importe de ayuda máximo son los que se estipulan a continuación:

Tipología del proyecto	Intensidad máxima de la ayuda	Importe máximo de la ayuda
Creación de empleo	20%	1.000.000 euros si como mínimo el 50% de los trabajadores contratados son desfavorecidos 200.000 euros si no se llega al mínimo del 50% de trabajadores desfavorecidos contratados
Activos fijos	10%	200.000 euros
Creación de empleo más activos fijos	20% para creación de empleo	1.000.000 euros si como mínimo el 50% de los trabajadores contratados son desfavorecidos 200.000 euros si no se llega al mínimo del 50% de trabajadores desfavorecidos contratados
	10% para activos fijos	200.000 euros
Centros de I+D+i	20% para creación de empleo	1.000.000 euros si como mínimo el 50% de los trabajadores contratados son desfavorecidos 200.000 euros si no se llega al mínimo del 50% de trabajadores desfavorecidos contratados
	10% para activos fijos	200.000 euros
Proyectos estratégicos	10% para activos fijos	1.500.000 euros

4.2 El gasto de realización, por parte de un auditor de cuentas, del informe de justificación de la actuación subvencionada al que se refiere la base 15 de este anexo se podrá subvencionar con una intensidad máxima del 100%, con un máximo de 1.500 euros.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

4.3 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 60% del coste aprobado de la actuación subvencionada. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo y se mantiene el objeto para el que se concedió la ayuda, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda. Además, el beneficiario deberá cumplir los requisitos de inversión mínima que se establecen en la base 5 de este anexo.

4.4 Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, otras ayudas recibidas, la intensidad y el umbral que determinen los Reglamentos de ayudas de Estado, cuando sean aplicables, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

En el caso de las ayudas a proyectos con creación de empleo de trabajadores no desfavorecidos y proyectos de inversión empresarial en activos fijos, definidos en la base 5 de este anexo, la cuantía de la subvención concedida, junto con las ayudas de *minimis* percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar 200.000 euros.

En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3 ejercicios fiscales.

4.5 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 ACCIÓ puede conceder ayudas para la realización de proyectos de inversión realizados en Cataluña que se consideren de alto impacto. Se considerarán proyectos de alto impacto los proyectos de inversión, tanto de empresas ya establecidas en Cataluña como de empresas en proceso de establecerse, con las siguientes características:

5.1.1 Proyectos de creación de empleo de los siguientes tipos:

- Centros de servicios, entendidos como aquellos centros que concentren servicios y procesos internos para las empresas o centros de trabajo de un mismo grupo empresarial, o bien centros con actividades de servicios.

La creación mínima de puestos de trabajo debe ser de 50.

- Centros de decisión de ámbito suprarregional, entendidos, en este caso, como centros que necesariamente deberán estar vinculados a un centro de decisión empresarial establecido en Cataluña que tenga capacidad decisoria sobre las funciones y la estrategia de la empresa o del grupo de empresas a nivel suprarregional.

La creación mínima de puestos de trabajo debe ser de 15.

- Proyectos industriales, entendidos como proyectos con actividades de producción de bienes mediante el ensamblaje o la transformación de materias primas o actividades de servicios a la industria.

La creación mínima de puestos de trabajo debe ser de 15.

- Centros Logísticos, entendidos como centros con actividades de distribución. También aquellos centros que adicionalmente puedan desarrollar tareas de manipulación y las fases finales de finalización de producto.

La creación mínima de puestos de trabajo debe ser de 15.

Si se cumplen los requisitos establecidos, se considera subvencionable el coste laboral del primer año del nuevo personal contratado. El coste laboral incluye el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

5.1.2 Proyectos de inversión empresarial en activos fijos que incorporen una nueva actividad para la empresa en Cataluña. El gasto mínimo aceptado en activos fijos materiales e inmateriales debe ser de 3 millones de

CVE-DOGC-B-16258044-2016

euros.

Si se cumplen los requisitos establecidos, se considerarán subvencionables los gastos siguientes:

a) Activos materiales: maquinaria e instalaciones de nueva adquisición directamente vinculadas al proceso productivo e inversiones que incorporen procesos con un alto contenido tecnológico a los equipos ya existentes.

b) Activos inmateriales: inversión en transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Se excluyen como gastos subvencionables los gastos en activos inmobiliarios, obra civil e instalaciones asociadas a la obra civil, gastos de ingeniería, así como los gastos de instalaciones cuando no se trate de activos vinculados directamente a una línea productiva. También se excluirán los gastos de activos que no estén vinculados a una nueva actividad y que correspondan a inversiones de mantenimiento de la actividad o de sustitución de equipamientos obsoletos.

5.1.3. Proyectos de creación de empleo y de inversión empresarial en activos fijos con las características y los requisitos que se han definido en los apartados 5.1.1 y 5.1.2 anteriores. Si se cumplen los requisitos establecidos, se considerarán subvencionables los gastos definidos en los mismos apartados 5.1.1 y 5.1.2.

5.1.4 Proyectos de creación de centros de I+D+i o ampliación de centros ya existentes en Cataluña. A los efectos de estas bases, se entiende como centro de I+D+i aquellos establecimientos o áreas de actividad de una empresa principalmente dedicados a actividades de investigación, desarrollo y/o innovación. Tipología de proyectos:

5.1.4.1 Creación de un mínimo de 8 puestos de trabajo vinculados a actividades de I+D+i. Si se cumplen los requisitos establecidos, se considera subvencionable el coste laboral del primer año del nuevo personal contratado. El coste laboral incluye el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

5.1.4.2 Creación de un mínimo de 5 puestos de trabajo vinculados a actividades de I+D+i y una inversión en equipamiento científico o de laboratorio de como mínimo 500.000 euros. Si se cumplen los requisitos establecidos, se considera subvencionable el coste laboral del primer año del nuevo personal contratado. El coste laboral incluye el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa. Serán asimismo subvencionables los gastos de adquisición de equipamiento científico, de instrumental de laboratorio o de otro equipamiento dedicado exclusiva y permanentemente a la actividad de investigación industrial y desarrollo experimental.

5.1.5 Proyectos estratégicos para la economía catalana que supongan la implantación de nuevas empresas en Cataluña o bien la apertura de nuevos emplazamientos o la diversificación de la actividad de las empresas ya existentes. En todos los casos los proyectos deben tener un fuerte impacto en términos de creación de empleo y de inversión en activos fijos productivos. Los proyectos incluidos en esta categoría deberán localizarse en alguno de los municipios incluidos en el mapa de ayudas regional (véase el ANEXO 2). El gasto mínimo aceptado en activos fijos productivos debe ser de 5 millones de euros y la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajo.

A efectos de esta categoría de proyectos subvencionables, se entenderá como diversificación de la actividad actual de la empresa aquella que corresponda a una categoría diferente (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2 respecto a la actividad que ya estuviera realizando la empresa.

No serán elegibles dentro de esta categoría aquellos proyectos llevados a cabo por empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar dentro del Espacio Económico Europea en los 2 últimos años a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud, tengan planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de la finalización del proyecto de inversión. Se entenderá como actividad idéntica o similar aquella que corresponda a una misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev.2. El solicitante deberá declarar que cumple este requisito en el impreso de solicitud.

Si un proyecto cumple los requisitos establecidos, se considerarán subvencionables los gastos siguientes:

a) Activos materiales: maquinaria e instalaciones de nueva adquisición directamente vinculadas al proceso productivo e inversiones que incorporen procesos con un alto contenido tecnológico a los equipos ya existentes.

b) Activos inmateriales: Inversión en transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

En base a las disposiciones específicas aplicables a las ayudas de finalidad regional del Reglamento (UE) N°651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las condiciones siguientes:

- a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- b) ser amortizables;
- c) ser adquiridos en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador. A los efectos de esta convocatoria, se considera que dos entidades y/o empresas están relacionadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, e
- d) incluir en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante como mínimo cinco años, o tres en el caso de las pymes. En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

Se excluyen como gastos subvencionables los gastos en activos inmobiliarios, obra civil e instalaciones asociadas a la obra civil, gastos de ingeniería, así como los gastos de instalaciones cuando no se trate de activos vinculados directamente a una línea productiva. También se excluirán los gastos de activos que no estén vinculados a una nueva actividad o diversificación de la actividad actual de la empresa, y que correspondan a inversiones de mantenimiento de la actividad o de sustitución de equipamientos obsoletos.

En el caso de las ayudas concedidas para la diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como máximo el 200% del valor contable de los activos que se reutilicen, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

5.2 El cálculo para determinar la creación de empleo será la diferencia entre la media de los puestos de trabajo de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del proyecto y el empleo en la fecha de finalización de este proyecto.

En el caso de que la media resultante sea inferior a la cifra del inicio del proyecto, se utilizará como cifra de referencia el número de trabajadores al inicio del proyecto.

Como fecha de inicio del proyecto se considerará la fecha de la primera contratación.

En el caso de empresas con más de un centro de trabajo en Cataluña, la creación neta de puestos de trabajo se determinará teniendo en cuenta todos estos centros. No se considerará dentro de la creación neta de empleo la contratación de personal transferido de otros centros del grupo establecidos en Cataluña.

5.3 A efectos de estas bases, se entenderá como trabajador desfavorecido toda persona que esté desempleada en el momento de la contratación, y que cumpla alguno de los requisitos siguientes:

- no haya tenido un trabajo fijo, entendido como relación laboral continuada, remunerado en los seis meses anteriores (por "trabajo fijo remunerado" se entiende aquella situación en la que una persona ha estado trabajando en una misma empresa durante un período mínimo de 6 meses consecutivos y por la que haya recibido una remuneración), o
- no disponga de calificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE 3), o
- tenga más de 50 años, o
- sea una persona adulta que viva como soltero y de la que dependan una o más personas, o
- tenga menos de 25 años.

En la memoria técnica deberá especificarse qué porcentaje de trabajadores serán desfavorecidos y a qué colectivo de los mencionados anteriormente pertenecen.

En caso de que como mínimo el 50% de los puestos de trabajo aceptados como subvencionables se cubran con trabajadores desfavorecidos, la ayuda correspondiente a la contratación de estos trabajadores no se regirá por la normativa de *minimis*. En el caso de no igualar o superar este umbral del 50 %, la totalidad de los nuevos puestos de trabajo subvencionables se considerarán no desfavorecidos y se acogerán al régimen de *minimis*.

Con el fin de poder justificar adecuadamente que los trabajadores contratados pertenecen a alguno de estos colectivos, será necesario presentar, en el momento de la justificación posterior a la realización del proyecto, la

CVE-DOGC-B-16258044-2016

documentación que se especifica en la base 15 de estas bases. Asimismo, ACCIÓ revisará el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el apartado 4 del artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5.4 En lo que se refiere a los proyectos con gastos subvencionables de activos fijos, ya sean proyectos de inversión en activos fijos, proyectos de creación de centros de I+D+i o proyectos estratégicos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- No se aceptará la adquisición de activos de segunda mano.
- Los activos fijos subvencionables serán explotados exclusivamente en el establecimiento del beneficiario de la ayuda, serán considerados elementos de activo amortizable y serán adquiridos a un tercero en condiciones de mercado.
- Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (18.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor con la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se justificará expresamente en una memoria cuando ésta no recaiga en la propuesta más ventajosa.

- El beneficiario podrá subcontratar hasta un 80% de la actividad subvencionada, previa aceptación expresa por parte de ACCIÓ. Esta subcontratación deberá cumplir las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

5.5 En todos los casos, se considerará subvencionable el gasto de realización, por parte de un auditor de cuentas, del informe de justificación de la actuación subvencionada al que se refiere la base 15 de este anexo.

5.6 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, y que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario antes de la presentación de la justificación económica.

5.7 A los efectos de estas bases, adicionalmente a aquello estipulado en los apartados anteriores, también se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada, excepto de la factura del auditor/a cuando la justificación se presente según la modalidad de Cuentas justificativa de la justificación económica.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

- Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no realizadas; las dietas, los pluses de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

5.8 Los proyectos subvencionables, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, deberán llevarse a cabo en un único emplazamiento.

5.9 Un mismo gasto sólo se podrá presentar a una de las tipologías de proyectos que se han definido.

5.10 Una misma empresa únicamente podrá presentar una solicitud para una de las tipologías de proyecto que se han definido.

5.11 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante tengan vinculación, salvo cuando se obtenga una autorización previa del órgano concedente y que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5.12 El plazo de ejecución de los proyectos:

5.12.1 Los proyectos de creación de empleo, proyectos de inversión empresarial en activos fijos y los proyectos de creación o ampliación de centros de I+D+i deberán iniciarse a partir del 1 de enero de 2016 y finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2017.

5.12.2. Los proyectos estratégicos para la economía catalana deberán iniciarse a partir de la fecha de solicitud de la ayuda y finalizar como máximo dos años después de dicha fecha.

5.12.3 Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo sobre la base de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.13 Adicionalmente, los proyectos deben cumplir los requisitos siguientes:

a) En el caso de proyectos estratégicos para la economía catalana, la empresa solicitante debe contribuir como mínimo en un 25% en la financiación del proyecto.

b) Los activos fijos subvencionables deberán incluirse en el activo de la empresa y permanecer en el establecimiento durante al menos 3 años desde la fecha de finalización del proyecto que conste en la resolución de concesión de la ayuda. En el caso de los proyectos estratégicos para la economía catalana, este período será de 5 años.

c) Los nuevos puestos de trabajo creados subvencionados deben mantenerse durante un mínimo de 3 años desde la fecha de finalización del proyecto que conste en la resolución de concesión de la ayuda.

Base 6

Solicitudes

6.1 La forma de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria de estas ayudas.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, en su caso.

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de

CVE-DOGC-B-16258044-2016

solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

c) Existencia o no de las ayudas de *minimis* que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de *minimis* percibidas por las empresas vinculadas.

d) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, salvo en caso de tratarse de una empresa en proceso de constitución.

e) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, salvo en caso de que se trate de una empresa en proceso de constitución.

f) En caso de que el beneficiario de la subvención subcontrate de acuerdo con los términos especificados en estas bases, deberá indicar en la solicitud la entidad con la que realizará la subcontratación para que el órgano concedente lo valore y autorice mediante la resolución de concesión.

g) Declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad que prevé la base 23.j).

h) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

i) En el caso de proyectos estratégicos, declaración conforme el solicitante no ha puesto fin a una actividad idéntica o similar dentro del Espacio Económico Europeo en los últimos 2 años a contar a partir de la presentación de la solicitud de ayuda o de que, en el momento de la presentación de la solicitud, no tenga planes concretos para poner fin a la actividad mencionada en un plazo máximo de 2 años después de la finalización del proyecto de inversión.

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Base 7

Procedimiento de concesión y valoración

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/20036, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Unidad de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 8 de este anexo, por la puntuación que se dé a dicho criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

7.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos.

7.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por tres representantes de ACCIÓ y dos representantes de la Dirección General de Industria.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

7.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.6 El proyecto que obtenga la puntuación máxima (500 puntos) recibirá la intensidad máxima prevista para estas bases, mientras que para el resto de solicitudes las intensidades se reducirán siguiendo el criterio siguiente:

Intensidad a aplicar = Intensidad máxima prevista para las bases x (Ps/Pm), donde

Ps = Puntuación obtenida por una determinada solicitud

Pm = Puntuación máxima que puede obtener una solicitud (500 puntos)

En caso de que, una vez aplicadas las intensidades, el presupuesto sea insuficiente para aprobar todos los proyectos que hayan obtenido una puntuación mínima de 250 puntos, se aprobarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una puntuación superior, mientras que el resto se denegará por falta de presupuesto.

7.7 Entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, y en caso de que no exista presupuesto para conceder ayuda a todas estas solicitudes, se aplicará un prorrateo de la subvención.

Base 8

Criterios de valoración

8.1 Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Objetivo del proyecto (valor 30 puntos): novedad de la actividad a desarrollar y valor añadido, complejidad técnica en la ejecución del proyecto que ha hecho necesario el apoyo de ACCIÓ y competencia con otras localizaciones fuera de Cataluña a la hora de ubicar el proyecto de inversión.

b) Calidad del proyecto en lo que se refiere al volumen y la calidad del empleo creado, al volumen y la calidad de las inversiones directas que conlleva el proyecto y también al perfil de las inversiones inducidas por el proyecto en la propia empresa. Para los proyectos de creación de Centros de I+D+i, calidad científicotécnica de las actividades que se llevarán a cabo en el centro (valor: 30 puntos).

c) Capacidad y viabilidad técnica y económica del proyecto. (valor: 20 puntos): Concreción y coherencia de la metodología, plan de trabajo, recursos humanos y materiales previstos, y del plan de financiación, respecto al proyecto a ejecutar, y capacidad de la empresa para llevarlo a cabo.

d) Impacto directo del proyecto en la economía catalana y en el tejido empresarial mediante la subcontratación de proveedores, impacto sobre la creación de empleo indirecto. Contribución a la internacionalización y al reequilibrio territorial de la economía catalana, y a la consolidación de la empresa en Cataluña. (valor: 20 puntos).

8.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que deben valorarse en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 9

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

9.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta de éste, el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación del solicitante al que se concede la

CVE-DOGC-B-16258044-2016

subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*.

9.5 Esta resolución se notificará, previo consentimiento del solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

Dichas notificaciones también podrán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

9.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 10

Publicidad de la resolución

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>) con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, su publicación en el GOGC no será necesaria.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las ayudas mediante la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>)

Base 11

Subcontratación

11.1 Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11.2 Las subcontrataciones que se puedan realizar tendrán una limitación del 80% del coste total elegible.

11.3 La subcontratación debe ajustarse a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el Reglamento, y deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La subcontratación en ningún caso supondrá un coste adicional en el importe de la subvención.
- Las personas beneficiarias son responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en lo que se refiere a la naturaleza y la cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir la correcta

CVE-DOGC-B-16258044-2016

comprobación del cumplimiento de los límites mencionados. A estos efectos, el contrato o convenio deberá recoger la obligación de facilitar a la persona beneficiaria la información requerida por el órgano convocante.

- En ningún caso se podrá concertar por parte de la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con las personas que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este efecto tienen la consideración de personas vinculadas a las personas beneficiarias las que establece el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La subcontratación deberá formalizarse por escrito mediante contrato, convenio o acto de validez jurídica similar.

- El contratista no podrá concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada.

- En caso de que la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención, y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato la deberá autorizar previamente el órgano concedente y deberá cumplir con el principio de publicidad mediante la publicación de un anuncio en cualquier medio de difusión que permita el conocimiento más amplio posible de empresas interesadas en la licitación.

- En caso de que la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe concedido y de que este importe supere los 60.000,00 euros, la persona beneficiaria deberá presentar, con la solicitud, el documento del contrato o convenio junto con el documento de la declaración responsable de la persona subcontratada. El órgano concedente lo comprobará y validará mediante la resolución de concesión.

El contenido mínimo que debe incluir el contrato es el siguiente:

a) Identificación de las partes (cargo, nombre, NIF, domicilio social, tipo de empresa).

b) Objeto del convenio/contrato.

c) Actividad concreta que se subcontrata: partidas contratadas, coste o presupuesto previsto, porcentaje sobre el total de la subvención.

d) Contraprestación (cuantía, forma de realizar el pago y justificación del servicio prestado).

e) Declaraciones y compromisos:

- La persona beneficiaria declara si tiene o no tiene parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado con el contratista o con cualquier otro miembro de sus socios/socias o partícipes.

- La persona beneficiaria declara que no concierne la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguno de los supuestos que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Vigencia de la relación contractual.

g) Condicionamiento de la efectividad del contrato a la concesión de la subvención.

h) Causas de extinción de la relación contractual.

i) Órganos y procedimientos a los que se someterán las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del convenio.

j) Firma de las partes.

11.4 Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (18.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor con la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales

CVE-DOGC-B-16258044-2016

características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se justificará expresamente en una memoria cuando ésta no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Base 12

Pago

12.1 Para todas las tipologías de ayuda, excepto proyectos estratégicos para la economía catalana, el pago del 100% de la ayuda debe tramitarse una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ, y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación. No obstante lo anterior, en el caso de los proyectos de creación de puestos de trabajo, puede realizarse un pago parcial cuando transcurran seis meses desde la última contratación y se justifiquen debidamente los gastos correspondientes.

12.2 Para proyectos estratégicos para la economía catalana se procederá al pago del 50% del importe de la ayuda una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ, y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación conforme se ha ejecutado el proyecto y se ha creado el número de trabajadores aceptados en la Resolución de concesión. El pago del 50% del importe de la ayuda restante se hará transcurridos 12 meses desde la última contratación, y previa constatación de que se mantiene, como mínimo, el número de trabajadores creados.

Base 13

Anticipos de pago

La resolución de concesión podrá prever la posibilidad de efectuar anticipos de pago, indicando la cuantía que corresponda en cada caso. En dicho supuesto, el beneficiario deberá presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagado por anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización del proyecto. El aval se liberará con la certificación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

Base 14

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

14.1 Cabe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

14.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al servicio subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

14.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 15

CVE-DOGC-B-16258044-2016

Justificación

15.1 Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar su aplicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o bien con aportación de informe de auditor donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

15.3 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto en el plazo que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de los documentos justificativos deben estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable que se define en el apartado 5.12.1 y 5.12.2 de este anexo. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos. En caso de que un bien se financie mediante leasing, o con otro instrumento financiero similar, se considerarán subvencionables las cuotas que se hayan hecho efectivas con posterioridad al plazo de los pagos establecidos para el resto de gastos, siempre y cuando la empresa establezca un aval en caso de que quiera cobrar la ayuda antes de la finalización del pago de las cuotas.

15.4 La justificación del proyecto deberá formalizarse en el impreso normalizado que puede obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). Una vez cumplimentado, se adjuntará en formato PDF la documentación que se detalla en el apartado a) siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. El impreso en papel y firmado, junto con la documentación de los apartados b) y c) siguientes se registrará en ACCIÓ o cualquiera de las formas que se establezcan en la convocatoria de ayudas. La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

15.4.1 Una memoria técnica justificativa de la actuación según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

15.4.2 Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 22 de este anexo.

15.4.3 Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

15.4.4 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá aquella información que se solicite en la resolución de concesión de la ayuda y que estará entre las distintas posibilidades que permiten los artículos 72 y 74 del Reglamento de la ley de subvenciones.

15.4.4.1 Justificación con cuenta justificativa normal:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

b) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido para el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante. En caso de que no se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda, únicamente deberá aportarse una declaración de la empresa en que se indique este hecho. Ambos documentos forman parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

c) En su caso, declaración de la persona beneficiaria de acuerdo con la cual no tienen ninguna vinculación con las empresas que han subcontratado, entendiendo vinculación en los términos que establece el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, general de subvenciones, según modelo normalizado, salvo en caso de disponer de autorización expresa del órgano concedente.

d) Declaración responsable de los impuestos liquidados con Hacienda en lo que se refiere a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

e) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 €. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de

CVE-DOGC-B-16258044-2016

18.000 euros en el caso de suministros y servicios, o 50.000 euros en el caso de obras, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo en caso de que, por sus especiales características, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo en caso de que el gasto se haya realizado anteriormente a la concesión de la subvención.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica se adjuntará un documento explicativo o una memoria justificando expresamente la elección.

f) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil-, y/o los documentos que se soliciten en la resolución en relación con los costes de personal).

g) La documentación necesaria para poder comprobar que las personas contratadas estaban desempleadas en el momento de la contratación, y que pertenecen al colectivo de trabajadores desfavorecidos, será la siguiente:

- Que la persona esté desempleada en el momento de la contratación: informe de vida laboral, certificado del Servicio de Ocupación de Cataluña.

- no haya tenido un empleo fijo remunerado durante los seis meses anteriores: certificado de vida laboral que incluya información de los 6 meses anteriores a la contratación;

- no disponga de calificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE 3): declaración responsable por parte del trabajador contratado sobre sus calificaciones educativas;

- tenga más de 50 años: fotocopia del DNI del trabajador contratado;

- sea una persona adulta que viva como soltero y de la que dependan una o más personas: declaración de la renta del año de la contratación, libro de familia y certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

- tenga menos de 25 años: fotocopia del DNI del trabajador contratado;

En caso de que el solicitante autorice a ACCIÓ, en el impreso de solicitud, a obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos, no será necesaria la presentación de la siguiente documentación: DNI, libro de familia y certificado de convivencia.

ACCIÓ se reserva el derecho a solicitar documentación adicional si considera, en el momento de la justificación, que no queda suficientemente probado que las personas contratadas pertenecen a alguno de los colectivos de trabajadores desfavorecidos.

h) En función del tipo de proyecto, documentación justificativa de la creación neta de empleo, que se especificará en la Resolución de concesión de la ayuda.

15.4.4.2 Justificación con cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejercitante en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (IAC):

- Dicho informe deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El alcance de dicho informe se concretará en la resolución de concesión de la ayuda y estará sujeto a las normas de actuación y de supervisión que, si procede, proponga la Intervención General de la Generalidad o la Sindicatura de Cuentas.

- Este informe deberá seguir las pautas marcadas en los documentos "Instrucciones para la gestión y justificación de la actuación subvencionada" y "Alcance del informe de auditoría".

- Los gastos de realización de este informe se podrán considerar objeto de subvención, y la fecha de su factura justificativa podrá ser posterior al plazo establecido en la base 5.12 de este anexo, siempre que estos

CVE-DOGC-B-16258044-2016

gastos se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

- En aquellos casos en los que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de auditoría de cuentas, el informe justificativo lo llevará a cabo el mismo auditor; mientras que si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor la realizará el beneficiario. En el primer caso, sin embargo, ACCIÓ podrá designar a otro auditor a petición del beneficiario.

15.5 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

15.6 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacerse constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponda. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

En caso de que el comprobante de pago englobe varias facturas, será necesario adjuntar una relación de estas facturas con sus importes.

En el caso de adquisiciones mediante leasing deberá presentarse una copia del contrato, en que deberá constar la opción de compra, así como una copia de las facturas o facturas proforma que acrediten el contrato de leasing. Además, el beneficiario deberá constituir una fianza por el importe de la subvención, proporcional al gasto financiado por leasing, y mantenerla vigente hasta que se pruebe el pago de las cuotas y el ejercicio del derecho de opción, así como la correspondiente transferencia al beneficiario del dominio sobre el objeto del leasing.

En caso de que el pago se haya realizado con una moneda distinta al euro deberá presentarse el documento bancario en que conste el tipo de cambio aplicado.

15.7 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

15.8 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

15.9 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

15.10 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

15.11 Las facturas originales se marcarán con un sello, indicando la línea objeto de la ayuda y el importe o porcentaje que se imputa.

Base 16

Verificación de las acciones subvencionables

16.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

16.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por los beneficiarios vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

16.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

16.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 17

Control de las acciones subvencionables

17.1 ACCIÓN efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado.

ACCIÓN podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

17.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

17.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

17.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 18

Revocación

18.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En las tipologías de ayudas sometidas al régimen de *minimis*, también será causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de

CVE-DOGC-B-16258044-2016

2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de *minimis*, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, o bien 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de *minimis* otorgada por cualquiera administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 19

Renuncia

19.1 Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

19.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cuantía concedida, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a percibir la parte de la subvención indebidamente percibida. A estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 20

Régimen de compatibilidad de las ayudas

20.1 En base a lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013), al que se acogen los proyectos en los que haya creación de empleo de trabajadores no desfavorecidos y los proyectos de activos fijos, la ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de *minimis* no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de *minimis* deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga uno de los vínculos definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de “empresa única” o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

20.2 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías), las ayudas concedidas en el caso de proyectos con creación de empleo de trabajadores desfavorecidos y Proyectos estratégicos para la economía catalana, no se acumularán con ninguna otra ayuda concedida conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni con

CVE-DOGC-B-16258044-2016

ninguna ayuda de minimis que cumpla las condiciones que establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables si esta acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a la ayuda mencionada en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Base 21

Infracciones y sanciones

21.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

21.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

22.1 El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los beneficiarios de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:

<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Base 23

Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida, durante un plazo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente

CVE-DOGC-B-16258044-2016

un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- l) Mantener la creación neta de empleo ligada al proyecto de inversión que ha sido subvencionado durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de finalización del proyecto que conste en la resolución de concesión de la ayuda.
- m) Mantener dentro del activo de la empresa y dentro del establecimiento los activos fijos subvencionados al menos durante tres años desde la fecha de finalización del proyecto que conste en la resolución de concesión de la ayuda. En el caso de los proyectos que pertenezcan a la categoría de "proyectos estratégicos para la economía catalana", los activos deberán mantenerse durante un plazo de cinco años.
- n) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad de las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

Base 24

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado a ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a dades.accio@gencat.cat.

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los

CVE-DOGC-B-16258044-2016

que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Para la tipología de proyectos estratégicos para la economía catalana (apartado 5.1.5 del anexo 1) deberán localizarse en alguno de los siguientes municipios del mapa de ayudas de estado de finalidad regional (Mapa de ayudas regionales para España, Decisión de la CE SA 38472):

Alt Camp: Querol, Pont d'Armentera, Pla de Santa Maria, Vila-rodona, Figuerola del Camp, Rodonyà, Alió, Valls, Bràfim, Montferri, Puigpelat, Nulles, Vallmoll, Garidells, Rourell, Masó, Milà, Alcover, Mont-ral, La Riba.

Alt Penedès: Sant Llorenç d'Hortons, Gelida, Sant Sadurní d'Anoia, Subirats, Olesa de Bonesvalls, Avinyonet del Penedès, Torrelavit, el Pla del Penedès, Santa Fe del Penedès, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Mediona, Font-rubí, Puigdàlber, Sant Cugat, Sesgarrigues, Olèrdola, Vilafranca del Penedès, la Granada, Vilobí del Penedès, les Cabanyes, Pacs del Penedès, Santa Margarida i els Monjos, Sant Martí Sarroca, Torrelles de Foix, Pontons, Castellví de la Marca, Castellet y la Gornal.

Anoia: Castellfollit de Riubregós, Calonge de Segarra, Sant Pere Sallavinera, Calaf, Pujalt, Sant Martí Sesgueioles, els Prats de Rei, Veciana, Copons, Rubió, Montmaneu, Argençola, Jorba, Òdena, Igualada, Santa Margarida de Montbui, Castellolí, el Bruc, la Pobla de Claramunt, Vilanova del Camí, Sant Martí de Tous, Piera, els Hostalets de Pierola, Masquefa, Cabrera d'Anoia, Capellades, la Torre de Claramunt, Carme, Orpí, Santa Maria de Miralles, la Llacuna, Bellprat.

Bages: Cardona, Navàs, Sant Mateu de Bages, Súria, Castellnou de Bages, Balsareny, Gaià, Sant Feliu Sasserra, Avinyó, Santa Maria d'Oló, Sallent, Artés, Moià, l'Estany, Calders, Monistrol de Calders, Talamanca, el Pont de Vilomara i Rocafort, Navarces, Sant Fruitós de Bages, Santpedor, Callús, Sant Joan de Vilatorrada, Fonollosa, Aguilar de Segarra, Rajadell, Castellfollit del Boix, Sant Salvador de Guardiola, Castellgalí, Sant Vicenç de Castellet, Mura, Castellsbell i el Vilar, Monistrol de Montserrat, Marganell.

Baix Camp: La Selva del Camp, Vandellòs y Hospitalet de l'Infant.

Baix Ebre: Ametlla de Mar, el Perelló, l'Ampolla, Camarles, Deltebre, l'Aldea, Tortosa, Tivenys, Benifallet, Xerta, Aldover, Paüls, Alfara de Carles, Roquetes.

Baix Llobregat: Gavà, Viladecans, Prat de Llobregat, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Molins de Rei, Papiol, Palnejà, Sant Andreu de la Barca, Martorell, Sant Esteve Sesrovires, Abrera, Sant Vicenç dels Horts, Sant Joan Despí, Olesa de Montserrat.

Baix Penedès: Arboç, Santa Oliva, Bellvei, Bisbal del Penedès, Banyeres del Penedès.

Berguedà: Pobla de Lillet, Sant Julià de Cerdanyola, Nou de Berguedà, Cercs, Berga, Avià, Olvan, Casserres, Puig-reig.

Conca de Barberà: Montblanc.

Garrotxa: Sales de Llierca, Montagut i Oix, Tortellà, Beuda, Besalú, Maià de Montcal, Sant Ferriol, Argelaguer, Sant Jaume de Llierca, Castellfollit de la Roca, Sant Joan les Fonts, Olot, Mieres, Sant Feliu de Pallerols, la Vall d'en Bas, les Preses, la Vall de Bianya, Riudaura, les Planes d'Hostoles.

Gironès: Campllong, Llambilles, Quart, Juià, Celrà, Sant Julià de Ramis, Llagostera, Cassà de la Selva, Fornells de la Selva, Vilablareix, Bescanó, Sant Gregori, Sarrià de Ter.

Maresme: Tordera, Palafròls, Malgrat de Mar, Pineda de Mar.

Montsià: Sant Jaume d'Enveja, Amposta, Sant Carles de la Ràpita, Alcanar, Ulldecona, Freginals, Godall, Masdenverge, Santa Bàrbara, la Galera, Mas de Barberans, la Sénia.

Noguera: Preixens.

Osona: Prats de Lluçanès, Olost, Oristà, Sant Bartomeu del Grau, Gurb, Vic, Santa Eugènia de Berga, les Masies de Roda, Santa Maria de Corcó, Vilanova de Sau, Torelló, les Masies de Voltregà, Taradell, Seva, Tona, Roda de Ter, Sant Martí de Centelles, Centelles, Brull, Sant Pere de Torelló.

CVE-DOGC-B-16258044-2016

Pla de l'Estany: Sant Miquel de Campmajor, Porqueres, Banyoles, Cornellà del Terri, Palol de Revardit.

Pla d'Urgell: Bell-lloc d'Urgell, el Palau d'Anglesola, Vila-sana, Castellnou de Seana.

Priorat: Falset, Masroig.

Ribera d'Ebre: la Palma d'Ebre, Flix, Vinebre, la Torre de l'Espanyol, Ascó, Garcia, Móra la Nova, Tivissa, Ribarroja d'Ebre, Móra d'Ebre, Benissanet, Miravet, Ginestar, Rasquera.

Ripollès: Camprodon, Sant Pau de Segúries, Ogassa, Sant Joan de les Abadesses, Ribes de Freser, Campelles, Gombrèn, Campdevàrol, Ripoll, Vallfogona de Ripollès, les Llosses.

Segarra: Cervera, Estaràs, Granyanella.

Segrià: Alguaire, la Portella, Corbins, Vilanova de la Barca, Torrefarrera.

Selva (la): Arbúcies, Riells i Viabrea, Sant Feliu de Buixalleu, Massanes, Maçanet de la Selva, Sils, Riudarenes, Caldes de Malavella, Riudellots de la Selva, Vilobí d'Onyar, Santa Coloma de Farners, Sant Hilari Sacalm, Brunyola, Anglès, Sant Julià del Llor i Bonmatí, Hostalric, Fogars de la Selva.

Solsonès: Guixers, la Coma i la Pedra, Sant Llorenç de Morunys, Odèn, Navès, Lladurs, Oliús, Solsona, Castellar de la Ribera, Pinell de Solsonès, Llobera, Riner, Clariana de Cardener, Pinós, la Molsosa.

Tarragonès: Morell, Constantí, Pobla de Mafumet.

Terra Alta: la Fatarella, la Pobla de Massaluca, Vilalba dels Arcs, Corbera d'Ebre,

Gandesa, Batea, Caseres, Bot, Prat de Comte, el Pinell de Brai, Horta de Sant Joan, Arnes.

Urgell: Tàrraga, Bellpuig, Anglesola, Agramunt, Vilagrassa, Puigverd d'Agramunt.

Vallès Occidental: Castellar del Vallès, Sentmenat, Palau-solità i Plegamans, Polinyà, Santa Perpètua de Mogoda, Barberà del Vallès, Ripollet, Montcada i Reixac, Cerdanyola del Vallès, Sant Quirze del Vallès, Sant Cugat del Vallès, Rubí, Castellbisbal, Viladecavalls, Vacarisses.

Vallès Oriental: Sant Celoni, Santa Maria de Palautordera, Llinars del Vallès, Cardedeu, les Franqueses del Vallès, la Roca del Vallès, la Garriga, Bigues i Riells, l'Ametlla del Vallès, Canovelles, Vilanova del Vallès, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Parets del Vallès, Montmeló, Montornès del Vallès, Martorelles, la Llagosta, Mollet del Vallès, Caldes de Montbui.

(16.258.044)